

PLIEGO DE ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS Y OBSERVACIONES

Entidad convocante :	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MARCOS
Nomenclatura :	AS-SM-402-2024-MDSM/CS-1
Nro. de convocatoria :	1
Objeto de contratación :	Consultoría de Obra
Descripción del objeto :	Contratación de consultoría de obra para la supervisión de obra: CONSTRUCCION DE MURO DE CONTENCIÓN; REPARACION DE CANAL DE RIEGO; EN EL(LA) CENTRO POBLADO DE PICHU QUINHUARAGRA DEL DISTRITO DE SAN MARCOS, PROVINCIA HUARI, DEPARTAMENTO ANCASH CON CUI N° 2566807

Ruc/código :	20531801084	Fecha de envío :	29/11/2024
Nombre o Razón social :	CONTRATISTAS UNIDOS BAHUA S.A.C.	Hora de envío :	21:54:44

Observación: Nro. 1

Consulta/Observación:

De acuerdo al inciso a) del artículo 2 de la Ley de Contrataciones del Estado sobre los Principios que rigen las contrataciones, establece la libertad de concurrencia, donde es de carácter obligatorio que las Entidades promuevan el libre acceso y participación de proveedores en los procesos de contratación que realicen. Por ello en la convocatoria del proceso actual se observa que, existe una limitante respecto a la experiencia del postor donde se consideran solo como consultoría de obras similares los siguientes: creación y/o construcción y/o mejoramiento y/o ampliación y/o implementación y/o ampliación y/o reforzamiento y/o rehabilitación y/o instalación y/o reconstrucción y/o renovación y/o optimización de: muro de contención y/o muro de concreto armado y/o diques de contención. Esta restricción se debe a una definición estricta del concepto de consultoría de obras similares, que se ha limitado exclusivamente a consultoría de obras de muros de contención y/o muro de concreto armado y/o diques de contención, es preciso indicar que el objeto de consultoría de obra es la de realizar la supervisión de la obra: Construcción de muro de contención; reparación de canal de riego, cabe indicar que también se relaciona al manejo de caudales en la reparación del canal de riego. No obstante, estos conceptos de consultorías de obras están estrechamente vinculadas a muros estructurales. Por ello, es lógico y razonable considerar como consultorías similares otros tipos de obras relacionadas con el manejo de caudales, tales como los proyectos de agua potable y/o riego en general. El pronunciamiento N° 162-2023/OSCE-DGR apoya esta interpretación, indicando que debe evaluarse integralmente la experiencia del postor en actividades que sean compatibles con las del contrato a ejecutar. Por lo tanto, se propone ampliar el concepto de consultoría de obras similares para abarcar una gama más amplia de proyectos asociados al manejo de caudales.

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: 3.2 Literal: C Página: 49

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Artículo 2 del TUO literal a) Libertad de concurrencia

Análisis respecto de la consulta u observación:

En el marco de lo establecido por los Numerales 7.2 y 8.2.6 de la Directiva N° 023-2016-ISCE/CD; las cuales prescriben: 7.2. Conforme al artículo 51 del Reglamento, la absolución de consultas y observaciones se realiza de manera motivada mediante pliego que se elabora conforme a lo que establece la presente Directiva; en el caso de las observaciones se debe indicar si estas se acogen, se acogen parcialmente o no se acogen.(..)

8.2.6. Análisis respecto de la consulta y/u observación recibida, que supone detallar la respuesta a la solicitud formulada por el participante y el análisis que la sustenta, así como el argumento desarrollado para desvirtuar o confirmar la transgresión normativa identificada por el proveedor¿.

En ese contexto, se debe precisar como primer punto, que la Subgerencia de Ejecución de Inversión Pública, desarrolla sus funciones en cuanto se refiere a la formulación de los términos de referencia, en estricto amparo del artículo 16 de la Ley de Contrataciones del Estado, el mismo que señala:

El área usuaria es la responsable de formular las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico, (¿).

En ese mismo sentido, el artículo 29 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, señala expresamente que: (..) es responsabilidad del área usuaria la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación. Bajo tal contexto normativo; resulta necesario mencionar lo indicado por el OSCE, en su Opinión N° 002-2020/DTN; la cual precisa que:

(¿) el área usuaria es la dependencia que cuenta con los conocimientos técnicos necesarios para definir las características técnicas de los bienes, servicios y obras que se habrán de contratar.

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MARCOS
Nomenclatura : AS-SM-402-2024-MDSM/CS-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Consultoría de Obra
Descripción del objeto : Contratación de consultoría de obra para la supervisión de obra: CONSTRUCCION DE MURO DE CONTENCIÓN; REPARACION DE CANAL DE RIEGO; EN EL(LA) CENTRO POBLADO DE PICHU QUINHUARAGRA DEL DISTRITO DE SAN MARCOS, PROVINCIA HUARI, DEPARTAMENTO ANCASH CON CUI N° 2566807

Especifico 3.2 C 49

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Artículo 2 del TUO literal a) Libertad de concurrencia

Análisis respecto de la consulta u observación:

Dichos argumentos legales, han sido reiterados en diversos pronunciamientos por parte del OSCE, como son los pronunciamientos: PRONUNCIAMIENTO N° 174-2023-DGR; 1; PRONUNCIAMIENTO N° 037-2023/OSCE-DGR; PRONUNCIAMIENTO N° 035-2023/OSCE-DGR; PRONUNCIAMIENTO N° 105-2023/OSCE-DGR; PRONUNCIAMIENTO N° 105-2023/OSCE-DGR; entre otros.

Ahora bien, del análisis de la observación del participante; se advierte una coincidencia en su pedido, con los demás participantes en cuanto se refiere a la ampliación y/o reformulación del concepto de consultorías de obras similares; solicitando se considere entre otros, manejo de caudales, tales como los proyectos de agua potable y/o riego en general.

Bajo ese contexto y aras de no generar ningún vicio de restricción o limitación sobre la pluralidad de postores; y en tanto, existe un número diverso de participantes que tiene coincidencia argumentativa en un solo pedido; ha visto por conveniente acoger de forma parcial la presente observación.

Bajo las consideraciones antes descritas y al amparo de lo prescrito el numeral 29.11 del artículo 29 del Reglamento de la Ley de contrataciones:

(¿) el requerimiento puede ser modificado para mejorar, actualizar o perfeccionar las especificaciones técnicas, los términos de referencia y el expediente técnico de obra, así como los requisitos de calificación, previa justificación que debe formar parte de dicho expediente, bajo responsabilidad. Las modificaciones cuentan con la aprobación del área usuaria.

Bajo dichas consideraciones fácticas y legales, este despacho en calidad de área usuaria, acoge de forma parcial la observación; por ende, Autoriza la modificación del concepto de consultorías obras similares; de la siguiente forma:

Creación y/o construcción y/o mejoramiento y/o ampliación y/o implementación y/o ampliación y/o reforzamiento y/o rehabilitación y/o instalación y/o reconstrucción y/o renovación y/u optimización de: muro de contención y/o muro de concreto armado y/o diques de contención y/o riego en general.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MARCOS

Nomenclatura : AS-SM-402-2024-MDSM/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Consultoría de Obra

Descripción del objeto : Contratación de consultoría de obra para la supervisión de obra: CONSTRUCCION DE MURO DE CONTENCION; REPARACION DE CANAL DE RIEGO; EN EL(LA) CENTRO POBLADO DE PICHU QUINHUARAGRA DEL DISTRITO DE SAN MARCOS, PROVINCIA HUARI, DEPARTAMENTO ANCASH CON CUI N° 2566807

Ruc/código :	20604102457	Fecha de envío :	29/11/2024
Nombre o Razón social :	EBL ESTRUCTURAS E.I.R.L	Hora de envío :	22:01:09

Observación: Nro. 2

Consulta/Observación:

Es relevante precisar que en la presente convocatoria se advierte que se ha limitado la experiencia en la especialidad del postor, a consultoría de obras similares los siguientes: creación y/o construcción y/o mejoramiento y/o ampliación y/o implementación y/o ampliación y/o reforzamiento y/o rehabilitación y/o instalación y/o reconstrucción y/o renovación y/o optimización de: muro de contención y/o muro de concreto armado y/o diques de contención; no obstante, no se toma en cuenta las experiencias de las consultorías de obras que implican los proyectos de agua potable y/o riego en general y/o obras de conducción de agua, enfocándose en una infraestructura de carácter especial o particular que pueda limitar la participación de los proveedores, dado que no tendrían un libre acceso en este proceso de contratación tal como lo especifica el artículo 2 de la Ley de Contrataciones del Estado y por estar ligado al objeto de convocatoria.

Acápito de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** 3.2 **Literal:** C **Página:** 49

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Artículo 2 literal a) Libertad de concurrencia

Análisis respecto de la consulta u observación:

En el marco de lo establecido por los Numerales 7.2 y 8.2.6 de la Directiva N° 023-2016-ISCE/CD; las cuales prescriben: 7.2. Conforme al artículo 51 del Reglamento, la absolución de consultas y observaciones se realiza de manera motivada mediante pliego que se elabora conforme a lo que establece la presente Directiva; en el caso de las observaciones se debe indicar si estas se acogen, se acogen parcialmente o no se acogen.(..)

8.2.6. Análisis respecto de la consulta y/u observación recibida, que supone detallar la respuesta a la solicitud formulada por el participante y el análisis que la sustenta, así como el argumento desarrollado para desvirtuar o confirmar la transgresión normativa identificada por el proveedor¿.

En ese contexto, se debe precisar como primer punto, que la Subgerencia de Ejecución de Inversión Pública, desarrolla sus funciones en cuanto se refiere a la formulación de los términos de referencia, en estricto amparo del artículo 16 de la Ley de Contrataciones del Estado, el mismo que señala:

El área usuaria es la responsable de formular las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico, (¿).

En ese mismo sentido, el artículo 29 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, señala expresamente que: (..) es responsabilidad del área usuaria la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación. Bajo tal contexto normativo; resulta necesario mencionar lo indicado por el OSCE, en su Opinión N° 002-2020/DTN; la cual precisa que:

(¿) el área usuaria es la dependencia que cuenta con los conocimientos técnicos necesarios para definir las características técnicas de los bienes, servicios y obras que se habrán de contratar.

Dichos argumentos legales, han sido reiterados en diversos pronunciamientos por parte del OSCE, como son los pronunciamientos: PRONUNCIAMIENTO N° 174-2023-DGR; 1; PRONUNCIAMIENTO N° 037-2023/OSCE-DGR; PRONUNCIAMIENTO N° 035-2023/OSCE-DGR; PRONUNCIAMIENTO N° 105-2023/OSCE-DGR; PRONUNCIAMIENTO N° 105-2023/OSCE-DGR; entre otros.

Ahora bien, del análisis de la observación del participante; se advierte una coincidencia en su pedido, con los demás participantes en cuanto se refiere a la ampliación y/o reformulación del concepto de consultorías de obras similares; solicitando se considere entre otros: proyectos de agua potable y/o riego en general y/o obras de conducción de agua Bajo ese contexto y aras de no generar ningún vicio de restricción o limitación sobre la pluralidad de postores; y en tanto, existe un número diverso de participantes que tiene coincidencia argumentativa en un solo pedido; ha visto por conveniente acoger de forma parcial la presente observación.

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MARCOS
Nomenclatura : AS-SM-402-2024-MDSM/CS-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Consultoría de Obra
Descripción del objeto : Contratación de consultoría de obra para la supervisión de obra: CONSTRUCCION DE MURO DE CONTENCIÓN; REPARACION DE CANAL DE RIEGO; EN EL(LA) CENTRO POBLADO DE PICHU QUINHUARAGRA DEL DISTRITO DE SAN MARCOS, PROVINCIA HUARI, DEPARTAMENTO ANCASH CON CUI N° 2566807

Específico

3.2

C

49

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Artículo 2 literal a) Libertad de concurrencia

Análisis respecto de la consulta u observación:

Bajo las consideraciones antes descritas y al amparo de lo prescrito el numeral 29.11 del artículo 29 del Reglamento de la Ley de contrataciones:

(¿) el requerimiento puede ser modificado para mejorar, actualizar o perfeccionar las especificaciones técnicas, los términos de referencia y el expediente técnico de obra, así como los requisitos de calificación, previa justificación que debe formar parte de dicho expediente, bajo responsabilidad. Las modificaciones cuentan con la aprobación del área usuaria.

Bajo dichas consideraciones fácticas y legales, este despacho en calidad de área usuaria, acoge de forma parcial la observación; por ende, Autoriza la modificación del concepto de consultorías obras similares; de la siguiente forma:

Creación y/o construcción y/o mejoramiento y/o ampliación y/o implementación y/o ampliación y/o reforzamiento y/o rehabilitación y/o instalación y/o reconstrucción y/o renovación y/u optimización de: muro de contención y/o muro de concreto armado y/o diques de contención y/o riego en general.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MARCOS

Nomenclatura : AS-SM-402-2024-MDSM/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Consultoría de Obra

Descripción del objeto : Contratación de consultoría de obra para la supervisión de obra: CONSTRUCCION DE MURO DE CONTENCION; REPARACION DE CANAL DE RIEGO; EN EL(LA) CENTRO POBLADO DE PICHU QUINHUARAGRA DEL DISTRITO DE SAN MARCOS, PROVINCIA HUARI, DEPARTAMENTO ANCASH CON CUI N° 2566807

Ruc/código :	20600628560	Fecha de envío :	29/11/2024
Nombre o Razón social :	CONSTRUCTORA SEÑOR DE LOS MILAGROS DE RAHUAPAMPA S.A.C.	Hora de envío :	22:07:32

Observación: Nro. 3

Consulta/Observación:

En la presente convocatoria se puede identificar que las experiencias en las consultorías de obras similares se limitan en aspectos de infraestructura hidráulica, lo cual puede restringir la participación de los proveedores tal y como lo estipula la Ley de Contrataciones del Estado respecto a la libertad de concurrencia en los procesos de contratación limitado solo a las consultorías de obras similares a la creación y/o construcción y/o mejoramiento y/o ampliación y/o implementación y/o ampliación y/o reforzamiento y/o rehabilitación y/o instalación y/o reconstrucción y/o renovación y/o optimización de: muro de contención y/o muro de concreto armado y/o diques de contención, condicionando la participación de los proveedores. Es por ello, en base a las consideraciones fácticas y legales, solicitamos que se modifique y amplíe el concepto de consultoría de obras similares a la creación y/o construcción y/o mejoramiento y/o ampliación y/o implementación y/o ampliación y/o reforzamiento y/o rehabilitación y/o instalación y/o reconstrucción y/o renovación y/o optimización de: muro de contención y/o muro de concreto armado y/o diques de contención, infraestructura de riego tecnificado y/o infraestructura y/o sistemas y/o riego en general y/o cualquier infraestructura destinada al uso del recurso hídrico.

Acápites de las bases : Sección: Especifico Numeral: 3.2 Literal: C Página: 49

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Artículo 2 literal a) Libertad de concurrencia

Análisis respecto de la consulta u observación:

En el marco de lo establecido por los Numerales 7.2 y 8.2.6 de la Directiva N° 023-2016-ISCE/CD; las cuales prescriben: 7.2. Conforme al artículo 51 del Reglamento, la absolución de consultas y observaciones se realiza de manera motivada mediante pliego que se elabora conforme a lo que establece la presente Directiva; en el caso de las observaciones se debe indicar si estas se acogen, se acogen parcialmente o no se acogen.(..)

8.2.6. Análisis respecto de la consulta y/u observación recibida, que supone detallar la respuesta a la solicitud formulada por el participante y el análisis que la sustenta, así como el argumento desarrollado para desvirtuar o confirmar la transgresión normativa identificada por el proveedor¿.

En ese contexto, se debe precisar como primer punto, que la Subgerencia de Ejecución de Inversión Pública, desarrolla sus funciones en cuanto se refiere a la formulación de los términos de referencia, en estricto amparo del artículo 16 de la Ley de Contrataciones del Estado, el mismo que señala:

El área usuaria es la responsable de formular las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico, (¿).

En ese mismo sentido, el artículo 29 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, señala expresamente que: (..) es responsabilidad del área usuaria la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación. Bajo tal contexto normativo; resulta necesario mencionar lo indicado por el OSCE, en su Opinión N° 002-2020/DTN; la cual precisa que:

(¿) el área usuaria es la dependencia que cuenta con los conocimientos técnicos necesarios para definir las características técnicas de los bienes, servicios y obras que se habrán de contratar.

Dichos argumentos legales, han sido reiterados en diversos pronunciamientos por parte del OSCE, como son los pronunciamientos: PRONUNCIAMIENTO N° 174-2023-DGR; 1; PRONUNCIAMIENTO N° 037-2023/OSCE-DGR; PRONUNCIAMIENTO N° 035-2023/OSCE-DGR; PRONUNCIAMIENTO N° 105-2023/OSCE-DGR; PRONUNCIAMIENTO N° 105-2023/OSCE-DGR; entre otros.

Ahora bien, del análisis de la observación del participante; se advierte una coincidencia en su pedido, con los

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MARCOS
Nomenclatura : AS-SM-402-2024-MDSM/CS-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Consultoría de Obra
Descripción del objeto : Contratación de consultoría de obra para la supervisión de obra: CONSTRUCCION DE MURO DE CONTENCIÓN; REPARACION DE CANAL DE RIEGO; EN EL(LA) CENTRO POBLADO DE PICHU QUINHUARAGRA DEL DISTRITO DE SAN MARCOS, PROVINCIA HUARI, DEPARTAMENTO ANCASH CON CUI N° 2566807

Específico

3.2

C

49

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Artículo 2 literal a) Libertad de concurrencia

Análisis respecto de la consulta u observación:

demás participantes en cuanto se refiere a la ampliación y/o reformulación del concepto de consultorías de obras similares; solicitando se considere entres otros, infraestructura de riego tecnificado y/o infraestructura y/o sistemas y/o riego en general y/o cualquier infraestructura destinada al uso del recurso hídrico.

Bajo ese contexto y aras de no generar ningún vicio de restricción o limitación sobre la pluralidad de postores; y en tanto, existe un número diverso de participantes que tiene coincidencia argumentativa en un solo pedido; ha visto por conveniente acoger de forma parcial la presente observación.

Bajo las consideraciones antes descritas y al amparo de lo prescrito el numeral 29.11 del artículo 29 del Reglamento de la Ley de contrataciones:

(¿) el requerimiento puede ser modificado para mejorar, actualizar o perfeccionar las especificaciones técnicas, los términos de referencia y el expediente técnico de obra, así como los requisitos de calificación, previa justificación que debe formar parte de dicho expediente, bajo responsabilidad. Las modificaciones cuentan con la aprobación del área usuaria.

Bajo dichas consideraciones fácticas y legales, este despacho en calidad de área usuaria, acoge de forma parcial la observación; por ende, Autoriza la modificación del concepto de consultorías obras similares; de la siguiente forma:

Creación y/o construcción y/o mejoramiento y/o ampliación y/o implementación y/o ampliación y/o reforzamiento y/o rehabilitación y/o instalación y/o reconstrucción y/o renovación y/u optimización de: muro de contención y/o muro de concreto armado y/o diques de contención y/o riego en general.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null